



Factura: 001-004-000066519



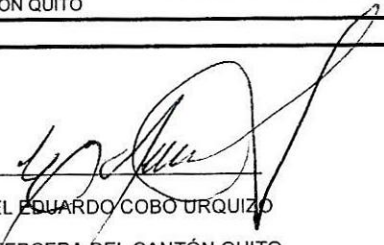
NOTARIO(A) GABRIEL EDUARDO COBO URQUIZO  
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO

|                                                                                                                 |                                                                |                    |                        |                    |              |               |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|----------------------------------|
| Escritura N°:                                                                                                   | 20221701023P00842                                              |                    |                        |                    |              |               |                                  |
| ACTO O CONTRATO:                                                                                                |                                                                |                    |                        |                    |              |               |                                  |
| ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO |                                                                |                    |                        |                    |              |               |                                  |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:                                                                                          | 28 DE ABRIL DEL 2022, (13:22)                                  |                    |                        |                    |              |               |                                  |
| OTORGANTES                                                                                                      |                                                                |                    |                        |                    |              |               |                                  |
| OTORGADO POR                                                                                                    |                                                                |                    |                        |                    |              |               |                                  |
| Persona                                                                                                         | Nombres/Razón social                                           | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que le representa        |
| Jurídica                                                                                                        | MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA | REPRESENTADO POR   | RUC                    | 0968599370001      | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE | JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES   |
| A FAVOR DE                                                                                                      |                                                                |                    |                        |                    |              |               |                                  |
| Persona                                                                                                         | Nombres/Razón social                                           | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que representa           |
| Jurídica                                                                                                        | TRANSCITY S.A.                                                 | REPRESENTADO POR   | RUC                    | 0992442360001      | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE | FABRICIO OSWALDO GALLARDO GARCIA |
| UBICACIÓN                                                                                                       |                                                                |                    |                        |                    |              |               |                                  |
| Provincia                                                                                                       |                                                                | Cantón             |                        | Parroquia          |              |               |                                  |
| PICHINCHA                                                                                                       |                                                                | QUITO              |                        | IÑAQUITO           |              |               |                                  |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:                                                                                          |                                                                |                    |                        |                    |              |               |                                  |
| OBJETO/OBSERVACIONES:                                                                                           |                                                                |                    |                        |                    |              |               |                                  |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:                                                                                    |                                                                |                    |                        |                    |              |               |                                  |
| INDETERMINADA                                                                                                   |                                                                |                    |                        |                    |              |               |                                  |

|                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| ESCRITURA N°:                                                                                                                           | 20221701023P00842                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:                                                                                                                  | 28 DE ABRIL DEL 2022, (13:22)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:                                                                                                   | <a href="https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/sorteoConsulta.jsf?codigo=202217SCP01160">https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/sorteoConsulta.jsf?codigo=202217SCP01160</a> FirmaEC 2.8.0<br><a href="https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul">https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:                                                                                                   | <a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/0968599370001/CATRCR2021001553867">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/0968599370001/CATRCR2021001553867</a> <a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/0992442360001/CATRCR2022000446442">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/0992442360001/CATRCR2022000446442</a> <a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/0992442360001/SRICCT2022000132304">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/0992442360001/SRICCT2022000132304</a> |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO                                                                                                      | INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA: 0992442360001-TRANSCITY S.A. VALOR POR MORA: 0 VALOR IMPUGNADO: 0 GLOSAS IMPUGNADAS: 0 VALOR POR SSC: 0 NO registra obligaciones patronales en mora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|              |                                                                                                                                                                                                |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3:           | <a href="https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldedocumentos/index.zul">https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldedocumentos/index.zul</a>                                            |
| OBSERVACIÓN: | CONSULTA DE SCRTEOS;RESOLUCION 136-CEPAI-2022; RUC, RUC, CERTIFICADO CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO; CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL; Y DATOS GENERALES DE LA COMPAÑIA |

| PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P) |                                           |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| ESCRITURA N°:                                           | 20221701023P00842                         |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:                                  | 28 DE ABRIL DEL 2022, (13:22)             |
| OTORGA:                                                 | NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON QUITO |
| OBSERVACIÓN:                                            |                                           |

  
 NOTARIO(A) GABRIEL EDUARDO COBO URQUIZA  
 NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01160

En el Cantón Quito, con fecha 27 de abril del 2022 a las 10:00, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL CONTRATO | CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA TRASCITY S.A., POR UN PROYECTO CONSISTENTE EN EMPACAR, COMERCIALIZAR Y EXPORTAR DIVERSOS PRODUCTOS DEL MAR, PRINCIPALMENTE, CAMARON, LANGOSTINO Y PESCADO, SE HA PLANIFICADO LA CONSTRUCCION DE UNA NUEVA PLANTA PROCESADORA, CON IMPLEMENTACION DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE MAS ALTA TECNOLOGIA, AMIGABLES AL MEDIO AMBIENTE, QUE PERMITAN DESARROLLAR OPTIMAMENTE SU PRODUCCION. |
| OTORGADO POR        | MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| A FAVOR DE          | TRASCITY S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| NOTARIA SORTEADA    | NOTARIA VIGESIMA TERCERA - PICHINCHA - QUITO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| NOTARIO             | GABRIEL EDUARDO COBO URQUIZO (TITULAR)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 27 DE ABRIL DEL 2022 10:00

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### - Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.





1 ESCRITURA N°: 20221701023P00842

2

3

4

**CONTRATO DE INVERSIÓN**

5

6

**QUE OTORGA:**

7

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y**

8

**PESCA, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio**

9

**Paredes, en su calidad de Ministro y como tal representante de la entidad**

10

**rectora (ESTADO)**

11

12

**A FAVOR DE:**

13

**LA COMPAÑÍA TRASCITY S.A. representada por su Apoderado**

14

**Especial, el señor Fabricio Oswaldo Gallardo García (INVERSIONISTA)**

15

16

**CUANTIA: INDETERMINADA**

17

18

**DI 2 COPIAS**

19

20 LP

21

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del

22

Ecuador, hoy día jueves veintiocho de abril del año dos mil veintidós, ante

23

mí, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,

24

comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración

25

de la presente escritura; por una parte, el señor **Julio José Prado Lucio**

26

**Paredes**, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de

27

profesión Máster, en su calidad de Ministro y como tal representante de la

28

entidad rectora en materia de inversiones, el **MINISTERIO DE**

1 **PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, con  
2 registro único de contribuyentes cero nueve seis ocho cinco nueve nueve  
3 tres siete cero cero cero uno (0968599370001), según consta en los  
4 documentos que como habilitantes se adjuntan, a quien para efectos del  
5 presente contrato se le podrá denominar "**ESTADO**"; y, por otra, el señor  
6 **Fabrizio Oswaldo Gallardo García**, de treinta y cuatro años de edad, de  
7 estado civil casado, de profesión Abogado, quien comparece al presente  
8 acto a través de Poder Especial, otorgada por el señor Nelson Efrén Vegas  
9 Aguilar, por sus propios derechos y por los que representa en su calidad de  
10 Gerente General y como tal Representante Legal de la **compañía**  
11 **TRANSCITY S.A.** con registro único de contribuyentes cero nueve nueve dos  
12 cuatro cuatro dos tres seis cero cero cero uno (0992442360001), conforme  
13 consta de la escritura pública que se adjunta al presente instrumento, quien  
14 para efectos del presente contrato se la podrá denominar como la  
15 "**INVERSIONISTA**".- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad  
16 ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer  
17 obligaciones; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido  
18 sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente  
19 certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.  
20 Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados  
21 de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y  
22 separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,  
23 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a  
24 escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de  
25 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de  
26 INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**  
27 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato  
28 de INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **Uno punto Uno.-** El



DR. GABRIEL COBO U.  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
2 representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en  
3 su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en  
4 materia de inversiones, según consta en los documentos que como  
5 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del  
6 CONTRATO, se la podrá denominar **"ESTADO"**. **Uno punto Dos.-** La  
7 compañía TRANSCITY S.A. constituida bajo las leyes de la República del  
8 Ecuador, representada por su Apoderado Especial, el señor Fabricio  
9 Oswaldo Gallardo García, quien comparece al presente acto a través de  
10 Poder Especial, otorgada por el señor Nelson Efrén Vegas Aguilar, por sus  
11 propios derechos y por los que representa en su calidad de Gerente General  
12 y como tal Representante Legal de la empresa, conforme consta de la  
13 escritura pública que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos  
14 del presente contrato se la podrá denominar como **"INVERSIONISTA"**. El  
15 ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las  
16 PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de  
17 interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases,  
18 definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a  
19 continuación: **Dos punto Uno.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá  
20 que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
21 Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número  
22 doscientos cincuenta y dos (252) de veintidós de diciembre de dos mil  
23 diecisiete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de  
24 INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de  
25 CONTRATOS de INVERSIÓN. **Dos punto Dos.- CONTROVERSIA O**  
26 **CONTROVERSIA.** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja  
27 entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido  
28 debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su

1 interpretación, ejecución, validez o terminación. **Dos punto Tres.- COPCI.-**  
2 Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,  
3 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos  
4 cincuenta y uno de veintinueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas.  
5 **Dos punto Cuatro.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano,  
6 debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que  
7 preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la  
8 autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **Dos punto**  
9 **Cinco.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o  
10 caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del  
11 artículo treinta del Código Civil ecuatoriano. **Dos punto Seis.- INCENTIVOS**  
12 **TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE  
13 INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que  
14 se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido  
15 en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo  
16 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-DIECINUEVE, el  
17 COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **Dos punto Siete.-**  
18 **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la  
19 suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes  
20 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es,  
21 para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **Dos**  
22 **punto Ocho.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del  
23 artículo trece del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo  
24 de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía,  
25 mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita  
26 ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción  
27 de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio  
28 de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como



DR. GABRIEL COBO U.  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva. Dos  
2 **punto Nueve.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de  
3 conformidad con el literal a) del artículo trece del COPCI, y de lo establecido  
4 en el artículo dos del mismo cuerpo normativo. **Dos punto Diez.- LEY DE**  
5 **FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento  
6 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y  
7 Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Número  
8 trescientos nueve de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. **Dos punto**  
9 **Once.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la  
10 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las  
11 modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO  
12 DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **Dos punto Doce.-**  
13 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos  
14 asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector  
15 económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en  
16 la Cláusula Décima del CONTRATO. **Dos punto Trece.- PROYECTO DE**  
17 **INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y  
18 descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la  
19 INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en empacar,  
20 comercializar y exportar diversos productos del mar, principalmente,  
21 camarón, langostino y pescado, se ha planificado la construcción de una  
22 nueva planta procesadora, con implementación de los equipos e  
23 instalaciones de más alta tecnología, amigables al medio ambiente, que  
24 permitan desarrollar óptimamente su producción. El proyecto se realizará en  
25 los Solares once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete,  
26 dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro, de  
27 la manzana sin número, ubicados en el kilómetro diecinueve del carretero  
28 Eloy Alfaro – Cuenca, del cantón Durán, en la provincia del Guayas. El

1 proyecto se desarrollará en Sector Industrial, Agro Industrial y  
2 Agroasociativo, contenida en el literal n) del artículo diecisiete del  
3 Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto  
4 asciende a doce millones trescientos noventa y ocho mil novecientos treinta  
5 y cuatro con dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve  
6 centavos (USD 12.398.934,69), que se ejecutarán durante los años dos mil  
7 veintiuno – dos mil veintitrés. **Dos punto Catorce.- REGLAMENTO A LA**  
8 **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la  
9 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
10 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida  
11 bajo Decreto Ejecutivo Número seiscientos diecisiete, publicado en el  
12 Suplemento del Registro Oficial número trescientos noventa y dos del veinte  
13 de diciembre de dos mil dieciocho. **Dos punto Quince.- REGLAMENTO DE**  
14 **INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código  
15 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el  
16 Suplemento del Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta, de  
17 diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá  
18 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número  
19 doscientos cincuenta y dos (252), del veintidós de diciembre de dos mil  
20 diecisiete, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo  
21 seiscientos diecisiete, del veinte de diciembre de dos mil dieciocho. **Dos**  
22 **punto Dieciséis.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo,  
23 publicado en el Suplemento treinta y uno del Registro Oficial número  
24 cuatrocientos cincuenta, de siete de julio de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA**  
25 **TERCERA: ANTECEDENTES.- Tres punto Uno.-** El artículo doscientos  
26 ochenta y cinco de la Constitución de la República del Ecuador establece  
27 que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de  
28 incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para



DR. GABRIEL COBO U.  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y  
2 ambientalmente aceptables. **Tres punto Dos.-** El artículo veinticinco del  
3 COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE  
4 INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales  
5 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS  
6 TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean  
7 necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta  
8 que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de  
9 supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de  
10 INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **Tres punto Tres.-** La LEY DE  
11 FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios  
12 temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables  
13 para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir  
14 de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veintiséis de  
15 dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la  
16 renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes  
17 deberán generar empleo neto. **Tres punto Cuatro.-** El artículo veintisiete de  
18 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al  
19 incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la  
20 importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA  
21 deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a  
22 dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de  
23 la INVERSIÓN del proyecto. **Tres punto Cinco.-** El artículo veintitrés del  
24 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir  
25 un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas  
26 cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto  
27 mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos  
28 de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN

1 planificada. **Tres punto Seis.-** El artículo quince del COPCI institucionalizo el  
2 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el  
3 máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES  
4 y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.  
5 **Tres punto Siete.-** En el artículo cuatro literal d) del Decreto ibidem, se  
6 atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para  
7 suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité  
8 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el  
9 INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el  
10 Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **Tres punto**  
11 **Ocho.-** A través de Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y  
12 nueve y número seiscientos treinta y seis, de catorce de noviembre dos mil  
13 dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, se  
14 transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de  
15 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por  
16 absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y  
17 Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de  
18 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **Tres punto Nueve.-** La  
19 Resolución número cero diecisiete guión CEPAL guión dos mil diecinueve de  
20 trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Comité Estratégico de  
21 Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial  
22 número cuatrocientos setenta y uno, de dieciocho de abril de dos mil  
23 diecinueve, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de  
24 INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente  
25 a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al  
26 veinticinco por ciento del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE  
27 INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a  
28 partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. **Tres punto Diez.-** De



DR. GABRIEL COBO U.  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 igual forma, la Resolución número cero cero uno guión CEPAL guión dos mil  
2 diecinueve, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el  
3 Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y ocho del uno de abril de  
4 dos mil diecinueve, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los  
5 incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de  
6 aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos,  
7 tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de  
8 dicha norma. **Tres punto Once.-** El artículo seis de la Resolución cero cero  
9 uno guión CEPAL guión dos mil diecinueve, establece que la aplicación de la  
10 exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas  
11 existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo dos,  
12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no  
13 se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva  
14 inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir  
15 del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión". **Tres punto Doce.-**  
16 La compañía TRANSCITY S.A. fue constituida el veinte de enero de dos mil  
17 seis, ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro  
18 Mercantil del cantón Guayaquil, el tres de febrero de dos mil seis, es decir  
19 fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento  
20 Productivo y al COPCI. **Tres punto Trece.-** A través del Decreto Ejecutivo  
21 Número dieciséis de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el señor Julio  
22 José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción,  
23 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **Tres punto Catorce.-** Con Acuerdo  
24 Ministerial Número MPCEIP guión DMPCEIP guión dos mil diecinueve guión  
25 cero cero setenta y seis, de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se  
26 designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y  
27 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de  
28 Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

1 Pesca. **Tres punto Quince.-** El 09 de diciembre de dos mil veintiuno, la  
2 compañía TRANSCITY S.A. presentó una solicitud de contrato de inversión  
3 de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinticinco del COPCI, el cual  
4 prescribe: "Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se  
5 pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los  
6 beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité  
7 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones". **Tres punto**  
8 **Dieciséis.-** Mediante Informe Técnico Legal número MPCEIP guión INV  
9 guión dos mil veintiuno guión cero ciento cincuenta y cinco guión IT, de doce  
10 de abril de dos mil veintidós, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
11 Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de  
12 inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía  
13 TRANSCITY S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma  
14 del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía  
15 INVERSIONISTA. **Tres punto Diecisiete.-** La Subsecretaría de  
16 Competitividad Industrial y Territorial del el Ministerio de Producción,  
17 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la  
18 materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico  
19 Número MPCEIP-DDAOAAP guión dos mil veintidós guión cero cero quince  
20 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós. En este informe, el ente  
21 rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción  
22 del contrato de inversión de la compañía TRANSCITY S.A. **Tres punto**  
23 **Dieciocho.-** En la Vigésima Sesión del Subcomité Interinstitucional del  
24 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI,  
25 efectuada el veintidós de abril de dos mil veintidós, se conocieron los  
26 informes técnicos y legales antes mencionados. **Tres punto Diecinueve.-**  
27 Mediante Informe Técnico MPCEIP guión INV guión dos mil veintidós guión  
28 cero ciento cincuenta y cinco guión IT de doce de abril de dos mil veintidós,



DR. GABRIEL COBO U.  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la  
2 solicitud de contrato de inversión de la empresa TRANSCITY S.A. durante la  
3 Vigésima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de  
4 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un  
5 alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones  
6 fueron subsanadas. **Tres punto Veinte.-** El artículo veinticinco del COPCI  
7 establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por  
8 parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo veintiséis  
9 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe  
10 solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios  
11 y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el  
12 inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al  
13 Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las  
14 normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de  
15 Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión. **Tres**  
16 **punto Veintiuno.-** En la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción  
17 y Atracción de Inversiones, celebrada el veintiséis de abril de dos mil  
18 veintidós, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados  
19 en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de  
20 inversión solicitado por la empresa TRANSCITY S.A, siendo el mismo  
21 conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.  
22 **Tres punto Veintidós.-** Por medio de Resolución Número ciento treinta y  
23 seis guión CEPAI guión dos mil veintidós de veintiséis de abril de dos mil  
24 veintidós, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de  
25 inversión solicitado por la compañía TRANSCITY S.A, respecto al proyecto  
26 de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
27 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones,  
28 para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-**

1 El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la  
2 INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del  
3 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA  
4 INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa  
5 aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el  
6 monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la  
7 INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como  
8 determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento  
9 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.  
10 El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
11 TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II de la LEY  
12 DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA,  
13 durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión  
14 y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN  
15 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA:**  
16 **ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones  
17 efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se  
18 efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las  
19 condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de  
20 conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY  
21 DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del  
22 presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo  
23 Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que  
24 las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la  
25 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha  
26 en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como  
27 las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la  
28 documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la



DR. GABRIEL COBO U.  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 **INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**  
2 **TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica  
3 que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas  
4 legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones  
5 tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los  
6 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del  
7 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de  
8 vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor  
9 de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al  
10 beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de  
11 considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de  
12 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la  
13 terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima  
14 Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la  
15 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano  
16 en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como  
17 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas  
18 existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS**  
19 **A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto  
20 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte  
21 de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el  
22 ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y  
23 las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre  
24 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo  
25 de vigencia del CONTRATO: **Siete punto Uno Incentivos de la Ley**  
26 **Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,**  
27 **Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Siete punto**  
28 **Uno punto Uno** Exoneración proporcional de impuesto a la renta, por doce

1 (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos  
2 atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la  
3 vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con  
4 los artículos veintiséis y treinta, del mismo cuerpo normativo. En el Tercer  
5 Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y siete del veintinueve  
6 noviembre dos mil veintiuno se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo  
7 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-DIECINUEVE,  
8 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los  
9 incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de  
10 la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y  
11 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-DIECINUEVE, siempre y  
12 cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones:  
13 “Uno) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda  
14 se presente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y; Dos)  
15 Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba  
16 hasta el treinta de abril de dos mil veintidós”. En consideración de que el  
17 contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios  
18 tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la  
19 Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la  
20 Pandemia COVID-DIECINUEVE. No obstante, de la estabilidad a otorgarse  
21 en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos  
22 tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal  
23 correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que  
24 todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye  
25 sea un ingreso gravado (artículo diez de la LRTI y cuarenta y siete del  
26 Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la  
27 administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos  
28 tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS



DR. GABRIEL COBO U.  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la  
2 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a  
3 través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del  
4 CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A**  
5 **LA INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías establecidos en la  
6 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en  
7 los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI, se reconocen y  
8 garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA:  
9 **Ocho punto Uno.-** Trato no discriminatorio y protección.- La  
10 INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la  
11 administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no  
12 será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA  
13 recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros  
14 inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se  
15 describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas  
16 condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán  
17 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en  
18 que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido  
19 anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar  
20 a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra  
21 forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se  
22 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar  
23 igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando  
24 dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.  
25 **Ocho punto Dos.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la  
26 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la  
27 Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe  
28 toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a

1 la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de  
2 acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el  
3 único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del  
4 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente  
5 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de  
6 mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad  
7 con la ley. **Ocho punto Tres.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El  
8 ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la  
9 INVERSIONISTA: **a)** La libertad de producción y comercialización de bienes  
10 y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así  
11 como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios  
12 cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; **b)** El acceso  
13 a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el  
14 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u  
15 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras  
16 prácticas de competencia desleal; **c)** La libertad de importación y exportación  
17 de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la  
18 normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios  
19 internacionales de los que el Ecuador forma parte; **d)** Libre transferencia al  
20 exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan  
21 de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes  
22 a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes  
23 y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en  
24 la ley; **e)** Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación  
25 total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya  
26 realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,  
27 participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA,  
28 una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del



DR. GABRIEL COBO U.  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 caso, conforme lo establecido en la ley; **f)** Libertad para adquirir, transferir o  
2 enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su  
3 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las  
4 formalidades previstas por la ley; **g)** Libre acceso al sistema financiero  
5 nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto,  
6 mediano y largo plazos; **h)** Libre acceso a los mecanismos de promoción,  
7 asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; e, **i)** Acceso  
8 a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras  
9 leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**  
10 **INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las  
11 siguientes obligaciones: **a)** Cumplir todos los compromisos y obligaciones  
12 pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; **b)** Presentar  
13 de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
14 Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria  
15 para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones  
16 asumidos en el CONTRATO; **c)** Facilitar y colaborar con el proceso de  
17 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO  
18 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; **d)**  
19 Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones  
20 necesarios para el desarrollo de sus actividades; **e)** Cumplir de forma  
21 oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país.  
22 **f)** Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este  
23 contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un  
24 plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. **g)** Marginar una  
25 vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente  
26 Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación.  
27 **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La  
28 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN

1 cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **Diez punto Uno.-**  
2 **MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto  
3 asciende a doce millones trescientos noventa y ocho mil novecientos treinta  
4 y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve  
5 centavos (USD 12.398.934,69), que se ejecutaran durante el periodo dos mil  
6 veintiuno hasta dos mil veintitrés. Cualquier variación del monto destinado  
7 para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo,  
8 deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en  
9 materia de inversiones. **Diez punto Dos.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La  
10 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el  
11 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma  
12 descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación y la  
13 composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin  
14 embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada,  
15 de conformidad con el artículo treinta y siete del Reglamento de Inversiones.  
16 **Diez punto Tres.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se  
17 compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de  
18 trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en  
19 la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**  
20 **MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE  
21 INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral  
22 cinco del artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA**  
23 **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia  
24 del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios  
25 de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos  
26 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los  
27 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA**  
28 **DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio



DR. GABRIEL COBO U.  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el  
2 cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la  
3 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para  
4 tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la  
5 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida  
6 ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de  
7 las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA  
8 constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la  
9 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o  
10 CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado  
11 el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE  
12 INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo  
13 caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN  
14 no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre  
15 la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprare que los datos  
16 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e  
17 incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE  
18 INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA**  
19 **INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA  
20 declara expresamente lo siguiente: **a)** Que, tiene capacidad legal para la  
21 suscripción del CONTRATO; **b)** Que, conoce la naturaleza y alcance de este  
22 CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los  
23 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del  
24 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese  
25 sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera  
26 derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus  
27 actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos  
28 normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este

1 instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por  
2 iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que,  
3 tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO  
4 DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos  
5 tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o  
6 relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico  
7 ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para  
8 el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,  
9 todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el  
10 objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva  
11 responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE  
12 INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos  
13 que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En  
14 consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en  
15 caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias,  
16 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y  
17 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso  
18 en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta  
19 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y  
20 acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO,  
21 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**  
22 **VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de once (11) años,  
23 contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a  
24 petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre  
25 que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6)  
26 meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ  
27 ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo  
28 haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



- 1 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos habilitantes.  
2 **Uno.** Copia del Decreto Ejecutivo Número quinientos cincuenta y nueve de  
3 catorce de noviembre de dos mil dieciocho, de fusión por absorción de los  
4 Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de  
5 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y  
6 Pesca; **Dos.** Copia del Decreto Ejecutivo Número dieciséis de veinticuatro de  
7 mayo de dos mil veintiuno, de designación del señor Julio José Prado Lucio  
8 Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y  
9 Pesca; **Tres.** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del  
10 señor Julio José Prado Lucio Paredes; **Cuatro.** Copia del Registro Único de  
11 Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones  
12 y Pesca; **Cinco.** Nombramiento del señor Vegas Aguilar Nelson Efrén, en su  
13 calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de TRANSCITY  
14 S.A.; **Seis.** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del  
15 señor Vegas Aguilar Nelson Efrén; **Siete.** Escritura Pública de Poder  
16 Especial otorgada al señor Fabricio Oswaldo Gallardo García, la cual lo  
17 faculta a la firma del presente documento; **Ocho.** Resolución Número ciento  
18 treinta y seis guión CEPAL guión dos mil veintidós de veintiséis de abril de  
19 dos mil veintidós, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
20 Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en  
21 materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN;  
22 **Nueve.** Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la  
23 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **Diez.** Copia del  
24 Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; **Once.** Certificado  
25 de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido  
26 por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **Doce.** Certificado  
27 de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto  
28 Ecuatoriano de Seguridad Social; y, **Trece.** Certificado de cumplimiento de

1 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos  
2 del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión. b. Generación de  
3 Empleo. c. Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**  
4 **RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La  
5 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos  
6 reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento  
7 tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia,  
8 la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de  
9 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez,  
10 notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago  
11 de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**  
12 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del  
13 CONTRATO las siguientes: **Dieciocho punto Uno.-** El vencimiento del plazo  
14 de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según  
15 su Cláusula Décima Quinta; **Dieciocho punto Dos.-** Por mutuo acuerdo  
16 entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del  
17 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad  
18 con el artículo cuarenta y dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES:  
19 **Dieciocho punto Tres.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse  
20 el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones  
21 adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el  
22 procedimiento administrativo correspondiente; **Dieciocho punto Cuatro.-**  
23 Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los  
24 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la  
25 extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de  
26 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este  
27 instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**  
28 **CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una



DR. GABRIEL COBO U.  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por  
2 resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta días  
3 contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las  
4 PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la  
5 CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.  
6 El INVERSIONISTA no ha solicitado ejercer el derecho establecido en el  
7 artículo innumerado segundo, posterior al artículo 16 del COPCI, por lo que  
8 no se acoge al arbitraje como mecanismo para solución de las controversias.  
9 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**  
10 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra  
11 cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su  
12 finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados  
13 simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación.  
14 En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto  
15 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno: En caso de que esta  
16 interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación  
17 de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique  
18 contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO,  
19 en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la  
20 vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es  
21 o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la  
22 legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás  
23 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que  
24 sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la  
25 respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura  
26 pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura  
27 pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA**  
28 **VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-**

1 Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco del COPCI, el  
2 CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con  
3 el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su  
4 naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA**. Todos los gastos  
5 relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA,  
6 quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
7 Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este  
8 CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para  
9 efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el  
10 CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:  
11 **Veintidós punto Uno.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
12 Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de  
13 Gestión Financiera (Piso nueve) ubicada en la Avenida Río Amazonas y  
14 Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. **Veintidós**  
15 **punto Dos.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente  
16 dirección: Avenida Guillermo Cubillo sin número y Calle ciento ochenta y  
17 uno, Cantón Guayaquil, Provincia Guayas. Cualquiera de las PARTES  
18 podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar  
19 el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**  
20 **RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas  
21 señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su  
22 suscripción.- HASTA AQUÍ, la minuta que queda elevada a escritura pública,  
23 la misma que se encuentra firmada digitalmente por el abogado Fabricio  
24 Oswaldo Gallardo García, con matrícula profesional número cero nueve  
25 guión dos mil quince guión ochocientos noventa y ocho del Foro de  
26 Abogados de Pichincha. Los comparecientes autorizan expresamente la  
27 consulta en línea y verificación de sus respectivos datos en el Sistema  
28 Nacional de Consulta Ciudadana de la Dirección General de Registro Civil,



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 Identificación y Cedulación. Para la celebración y otorgamiento de la  
2 presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere;  
3 y leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se  
4 ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de  
5 acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo  
6 lo cual doy fe.-

7

8

9

10 f) SR. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

11 **MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y**

12 **PESCA**

13 C.C. 1706884960

C.V.

14

15

16

17 f) SR. FABRICIO OSWALDO GALLARDO GARCÍA

18 **COMPANÍA TRASCITY S.A.**

19 C.C.

C.V.

20

21

22

23

24

25

26

27

28

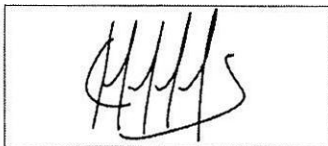
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

**PAGINA  
EN  
BLANCO**





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Datos del Padre:** PRADO JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: LAURA SUSANA PAGUAY MARQUEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 23 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 223-707-47481



223-707-47481

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



**PAGINA  
EN  
BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y ESCRIBICIÓN

170688496-0

CIUDADANIA  
PRADO LUCIO PAREDES  
JULIO JOSE

PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA

1978-12-05  
ECUATORIANA

HOMBRE  
CASADO  
MARIA S  
DAVALOS MUIRRAGUI



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN MASTER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2016-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2026-10-12

E3343V2222



001160054

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 6 Art. 18 de la Ley Notarial doy fe  
que la COPIA que antecede es igual al  
documento presentado ante mi

Quito a 28 ABR 2022

Dr. Gabriel Cobo V.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



CERTIFICADO DE  
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCION: 1

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO

ZONA: 4

JUNTA No. 0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



CNE

E LEYENDA UNIFORME DE CIRCUNSCRIPCION

N° 82134030



CC N°: 1706884960

**PAGINA  
EN  
BLANCO**





Nº 16

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial doy fe  
que la COPIA que antecede es igual al  
documento presentado ante mí

Quito a 28 ABR 2022

Dr. Gerardo Cobo U.

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO



**PAGINA  
BLANCO**



**Razón Social**MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**Número RUC**

0968599370001

**Representante legal**

• CURCI SALAZAR SIMON

**Estado**

ACTIVO

**Régimen**

REGIMEN GENERAL

**Inicio de actividades**

18/07/2013

**Reinicio de actividades**

No registra

**Cese de actividades**

No registra

**Fecha de constitución**

12/06/2013

**Jurisdicción**

ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

**Obligado a llevar contabilidad**

SI

**Tipo**

SOCIEDADES

**Agente de retención**

SI

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)**Dirección****Calle:** MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE**Edificio:** PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.

**Razón Social**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**Número RUC**

0968599370001

- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

**Establecimientos****Abiertos**

7

**Cerrados**

0

**Obligaciones tributarias**

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Números del RUC anteriores**

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021001553867

Fecha y hora de emisión:

17 de junio de 2021 10:07

Dirección IP:

186.178.8.18

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Nº 559



**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*[Handwritten signature]*  
1

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

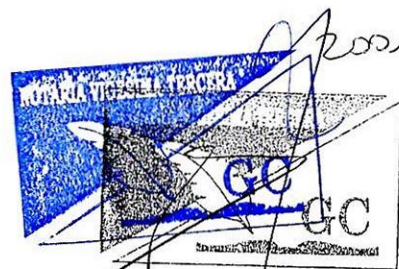
Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:







Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

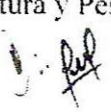
**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".





Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

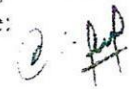
**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:





Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*:".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

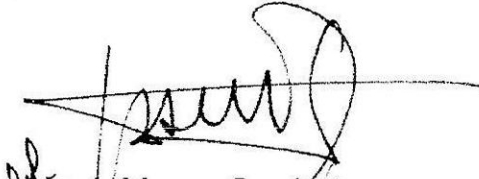
**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

  
Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la función prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en -4- fejas (as).  
Quito, a 28 ABR 2022

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

GC

**PAGINA  
BLANCO**





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0917961070

**Nombres del ciudadano:** GALLARDO GARCIA FABRICIO OSWALDO

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/URDANETA

**Fecha de nacimiento:** 13 DE MAYO DE 1987

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** PEÑAFIEL PINO NADIA STEPHANIA

**Fecha de Matrimonio:** 19 DE MAYO DE 2017

**Datos del Padre:** GALLARDO MOSCOSO JORGE ARTURO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** GARCIA PUYOL DORIS LUCILA DE LOURDES

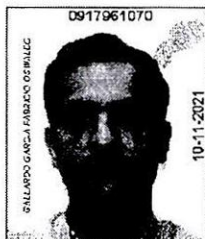
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Condición de donante:** NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: LAURA SUSANA PAGUAY MARQUEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 23 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 229-707-47893



229-707-47893

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**PAGINA  
EN  
BLANCO**



1990 B.L.A. and POLAROID  
 1990 B.L.A. and POLAROID  
 1990 B.L.A. and POLAROID

CIUDADANÍA

091796107-0

GALLARDO GARCIA  
FABRICIO OSWALDO  
GUAYAS  
GUAYAQUIL  
URDANETA

URDARETA  
FECHA DE NACIMIENTO 1987-05-13  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL CASADO  
PENAFIEL PINO  
NADIA STEPHANIA



INSTRUCION  
SUPERIOR

APellidos y nombres del padre

24. CARDO MOSCOSO JORGE ARTURO

APellidos y Nombres de la Madre

GARCIA PUYOL DORIS LUCILA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

PARADISE

11-11-10

FECHA DE EXPIRACION

2021-11-10

**PROFESION**

ESTUDIANTE

FIRMA DEL DIRECTOR  
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO  
SECCIONAL

IDECUD91796107<04<<<<<<<<<<<<<  
8705138<3111105ECU<<<<<<<<<<<6  
GALLARDO<GARCIA<<FABRICIO<OSWA



**FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR**

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FORO DE ABOGADOS

AB. GALLARDO GARCIA FABRICO OSWALDO

Matrícula No: 09-2015-898  
Cédula No: 0917961070  
Fecha de inscripción: 04/01/2016  
Matrícula anterior: NO  
Tipo de sangre: O+



Fama

**ADVERTENCIA**

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso  
PERSONAL e INTRANSFERIBLE

El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer el titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República

Dr. Carlos Tomás Alvarado Pineda  
Director General, Consejo de la Judicatura

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quite a

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



PAGINA  
BLANCO





Factura: 002-002-000044359



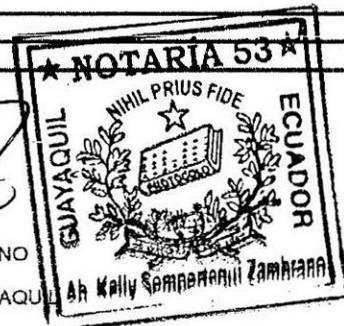
NOTARIO(A) KELLY GABRIELA SEMPERTEGUI ZAMBRANO  
NOTARÍA QUINCUAGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL  
EXTRACTO

|                                 |                               |                          |                        |                    |              |                 |                            |
|---------------------------------|-------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|-----------------|----------------------------|
| Escritura N°:                   | 20220901053P01047             |                          |                        |                    |              |                 |                            |
| ACTO O CONTRATO:                |                               |                          |                        |                    |              |                 |                            |
| PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA |                               |                          |                        |                    |              |                 |                            |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:          | 12 DE ABRIL DEL 2022. (17:41) |                          |                        |                    |              |                 |                            |
| OTORGANTES                      |                               |                          |                        |                    |              |                 |                            |
| OTORGADO POR                    |                               |                          |                        |                    |              |                 |                            |
| Persona                         | Nombres/Razón social          | Tipo interviniente       | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad         | Persona que le representa  |
| Jurídica                        | TRANSCITY S.A.                | REPRESENTADO POR         | RUC                    | 0992442360001      | ECUATORIANA  | GERENTE GENERAL | NELSON EFREN VEGAS AGUILAR |
| Natural                         | VEGAS AGUILAR NELSON EFREN    | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1100020906         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE   |                            |
| A FAVOR DE                      |                               |                          |                        |                    |              |                 |                            |
| Persona                         | Nombres/Razón social          | Tipo interviniente       | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad         | Persona que representa     |
| UBICACIÓN                       |                               |                          |                        |                    |              |                 |                            |
| Provincia                       |                               | Cantón                   |                        |                    | Parroquia    |                 |                            |
| GUAYAS                          |                               | GUAYAQUIL                |                        |                    | TARQUI       |                 |                            |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:          |                               |                          |                        |                    |              |                 |                            |
| OBJETO/OBSERVACIONES:           |                               |                          |                        |                    |              |                 |                            |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:    |                               |                          |                        |                    |              |                 |                            |
| INDETERMINADA                   |                               |                          |                        |                    |              |                 |                            |

|                                                         |                                                    |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P) |                                                    |
| ESCRITURA N°:                                           | 20220901053P01047                                  |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:                                  | 12 DE ABRIL DEL 2022. (17:41)                      |
| OTORGA:                                                 | NOTARÍA QUINCUAGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL |
| OBSERVACIÓN:                                            |                                                    |

*Kelly G. Sempertegui*

NOTARIO(A) KELLY GABRIELA SEMPERTEGUI ZAMBRANO  
NOTARÍA QUINCUAGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL









NOTARIA 53  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
AB. KELLY SEMPETEGUI



ESCRITURA No. 2022-09-01-053-P01047  
PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL  
SEÑOR NELSON EFRÉN VEGAS  
AGUILAR POR SUS PROPIOS  
DERECHOS Y REPRESENTANTE DE LA  
COMPAÑÍA TRASCITY S.A. EN SU  
CALIDAD DE GERENTE GENERAL A  
FAVOR DEL SEÑOR FABRICIO  
OSWALDO GALLARDO GARCÍA. =====  
CUANTIA: INDETERMINADA. =====  
DI: DOS COPIAS. =====

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
República del Ecuador, hoy DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL  
VEINTIDÓS, ante mí, ABOGADA KELLY SEMPETEGUI  
ZAMBRANO, NOTARIA TITULAR QUINCUAGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparece el señor NELSON EFRÉN  
VAGAS AGUILAR, de estado civil casado, de profesión/ocupación  
Piloto Comercial, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por los  
derechos que representa de la compañía TRASCITY S.A., en su  
calidad de GERENTE GENERAL, conforme lo acredita con el  
Nombramiento que se adjunta al presente instrumento en copia  
certificada como documento habilitante. El compareciente declara  
encontrarse en plena facultad de sus usos mentales, ser  
ecuatoriano, mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, a  
quien por haberme exhibido sus documentos de identificación, de  
intervenir en el presente acto, doy fe; cuyas copias fotostáticas  
debidamente certificadas por mí, agrego a ésta escritura como  
documentos habilitantes. Bien instruido y advertido en el objeto,  
efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue



NOTARIA 53

DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
AB. KELLY SEMPETEGUI

1 en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento  
2 de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni  
3 promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública  
4 la minuta que me presenta del tenor siguiente: **SEÑORA**  
5 **NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas que está a su  
6 cargo, sírvase incorporar una por la cual conste un Poder  
7 Especial, con las declaraciones y convenciones que se  
8 determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**  
9 **INTERVINIENTE.-** Interviene al otorgamiento del siguiente  
10 Poder Especial amplio y suficiente, cual en derecho requiere, el  
11 señor **NELSON EFRÉN VEGAS AGUILAR**, portador de la  
12 cédula de ciudadanía número uno uno cero cero cero dos cero  
13 nueve cero seis (1100020906), de nacionalidad ecuatoriana,  
14 quien comparece por sus propios derechos y por los que  
15 representa de la compañía **TRANSCITY S.A.**, en su calidad de  
16 Gerente General, y como tal, representante legal de la misma.  
17 **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Con fecha nueve de diciembre  
18 de dos mil veintiuno, **EL MANDANTE**, a nombre y  
19 representación de **TRANSCITY S.A.**, solicitó ante el Ministro de  
20 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Registro  
21 de Inversión y la firma de un Contrato de Inversión, bajo los  
22 términos señalados en el Código Orgánico de la Producción,  
23 Producción, Comercio e Inversiones – COPCI y en la Ley  
24 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,  
25 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,  
26 considerando la Disposición Transitoria Octava de la Ley  
27 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal  
28 tras la pandemia COVID-19, publicada en el Tercer Suplemento





NOTARIA 53  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
AB. KELLY SEMPETEGUI



del Registro Oficial Número Quinientos Ochenta y Siete del  
veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. **TERCERA.-**

**PODER ESPECIAL.-** Con los antecedentes expuestos, **EL MANDANTE**, señor **NELSON EFRÉN VEGAS AGUILAR**, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía **TRANSCITY S.A.**, concede Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor **FABRICIO OSWALDO GALLARDO GARCÍA**, portador de la cedula de ciudadanía número cero nueve uno siete nueve seis uno cero siete cero (0917961070), para que en su nombre y representación, suscriba el Contrato de Inversión con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, concerniente a la solicitud enunciada en los antecedentes. Así mismo, el **APODERADO ESPECIAL** queda autorizado para que, a nombre y representación del **MANDANTE**, suscriba todos los documentos contentivos de las obligaciones adquiridas y comprometidas en el referido Contrato de Inversión, así como, los Anexos, Actas, Compromisos, y demás que fueren necesarios para el perfeccionamiento de dicho acto contractual. El señor **FABRICIO OSWALDO GALLARDO GARCÍA**, queda investido de las facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias, quedando especial y expresamente autorizado para cumplir con el objeto específico del presente Poder Especial, para lo cual, el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente. **CUARTA. -**

**DECLARACIONES. -** a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento; b) Este mandato tiene el carácter de gratuito; c) El plazo de vigencia del mandato es de cinco años contados a partir de su otorgamiento;

4



NOTARIA 53  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
AB. KELLY SEMPETEGUI

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

y, d) En todo lo que no esté expresamente establecido en el presente instrumento, se consideran incorporadas todas las disposiciones establecidas en el Código Civil, en el Título XXVI del Mandato. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo para la plena eficacia jurídica del poder especial aquí contenido. **FIRMA. – ABOGADO FABRICIO GALLARDO GARCÍA CON REGISTRO PROFESIONAL NUMERO CERO NUEVE – DOS MIL QUINIENTOS – OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL FORO DE ABOGADOS DEL GUAYAS. HASTA AQUÍ LA MINUTA.** - Es copia. El otorgante lo aprueba en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. La cuantía de la presente escritura por su naturaleza es indeterminada. En virtud del artículo seis incisos segundos de la ley del sistema nacional del registro de datos públicos se deja constancia de la autorización expresa DEL COMPARECIENTE para incorporar su ficha índice del certificado electrónico de datos de identidad ciudadana. En consecuencia, el otorgante se afirma en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a escritura pública. De conformidad con lo establecido por la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial número novecientos trece del treinta de diciembre del dos mil dieciséis, el compareciente, señala para notificaciones los datos de contacto que constan en anexo de notificaciones adjunto, que forma parte integrante de esta escritura. Léda esta escritura de principio a fin, por mí, La Notaria, en alta voz al otorgante, quien





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1100020906

**Nombres del ciudadano:** VEGAS AGUILAR NELSON EFREN

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

**Fecha de nacimiento:** 18 DE JULIO DE 1947

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** PILOTO COMERCIAL

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** CUEVA PIEDRA JENNY BEATRIZ

**Fecha de Matrimonio:** 2 DE DICIEMBRE DE 1967

**Datos del Padre:** VEGAS ANGEL

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** AGUILAR CARLOTA

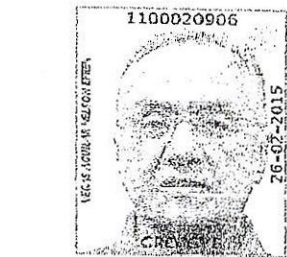
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 26 DE FEBRERO DE 2015

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE ABRIL DE 2022

Emisor: KELLY GABRIELA SEMPETEGUI ZAMBRANO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT- 53 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 224-701-41679



224-701-41679

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente







# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0002442300001

RAZON SOCIAL: TRANSUTY S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REPRESENTANTE LEGAL: VICTOR RODRIGUEZ LUNA ESTATIN

ADOTADO: ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA VICENTE

FECHA DE ACTIVACION: 01/01/2008

FECHA CONSTITUCION:

01/01/2008

FECHA EXPIRACION: 31/12/2008

FECHA DE ACTUALIZACION:

01/11/2013

## ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

EL DISTRIBUIDOR DE PROCESADO MILITO DE LA COCA COLA DEL ECUADOR

## DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia GUAYAS Canton GUAYAS Parroquia LAPAJE Ciudadela E.T. PATRICIO Calle AV. GUILLERMO CUBILLO  
Montero 3-11 Intersección CALLE 101 Defensora Nacional, ENTRANDO POR LA COCA COLA - FRENTE A COLECCIONES  
PARAISO Telefono Trabajo: 04-2654553 Telefono Celular: 04-2654553 Email: jfigueroa@transut.com

## DOMICILIO ESPECIAL:

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, SOCIOS Y SOCIOS DEL DERECHERO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACIONES DE TRABAJO
- \* ANEXO TRANSACCIONES FINANCIERAS
- \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIOCADES
- \* DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

01/01/2008 - 31/12/2008

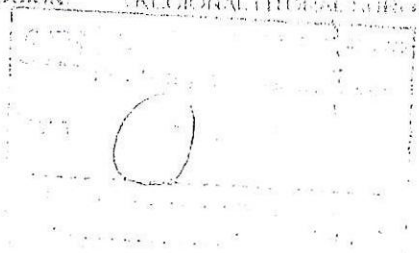
AMBITOS:

1

JURISDICCION: UNICORRAL TRIBUTARIO GUAYAS

GERACIONES:

1



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declamo que los datos contenidos en este documento son ciertos y veraces, por lo que asumo la responsabilidad legal de ello en  
consonancia al Código Tributario del Ecuador y para la implementación para la declaración de renta.

Usuario: CLAM00000

Lugar de emisión: GUAYAS ECUADOR Fecha y hora: 06/11/2013 05:00:44

SR  
...the best book of the year

0202442360007

TRANSCITY S.A.

REC. INICIO ACT. 244-0001

NUMERO COMMERCIAL: TRANSCITY S.A.

"EU. CHARGE"

## ACTIVIDADES ECONÓMICAS

## ACKNOWLEDGMENTS

ACTIVITIES OF PROCESSED FOODS: 1991-1992, 1993-1994

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

|                     |     |        |                          |                           |
|---------------------|-----|--------|--------------------------|---------------------------|
| NO. ESTABLECIMIENTO | 000 | ESTADO | ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | FECH INICIO ACT. 00000000 |
|---------------------|-----|--------|--------------------------|---------------------------|

## RESEARCH OBJECTIVES

FOL. GIERRE.

## Abstract

ACTIVATION ELECTRONICS

DEC. 1974. 10.

DEKRAAL, THOMPSON, AND DEKRAAL • 1995

## DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Presidente: CHAYAR, Claudio G. JAVARRE, Pascuala. VARELA, María. 44115. DE ROSA, DANIELA. Número: 406. Intereses: En  
 TERCERO PAGAR. RENTAR. FIBRA. A LA SEGUNDA PARTE DE LA A. ENVIADA ALGO. LA CAPLITA. C/Ormaiztegui 21. Teléfono  
 Trabajo: 0422491111. Email: [chayarcg@compuco.com.uy](mailto:chayarcg@compuco.com.uy). Celular: 9999 14444.

2000年1月1日

### RESEARCH AND EVALUATION

[illegible]

Director: J. A. M. J. J. J.

Logar de distribuție: 14.740.18.704, strada: 15-17, județul baze: 0834, 4013, 01.50.44



Guayaquil, 24 de febrero de 2021

Señor

**NELSON EFREN VEGAS AGUILAR**

Ciudad. -

De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la compañía **TRANSCITY S.A.**, en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo **Gerente General** por el lapso de cinco años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo ejercer la representación legal, judicial de la compañía de manera individual.

La compañía anónima **TRANSCITY S.A.**, fue otorgada ante el Notario Público Trigésimo del cantón Guayaquil, doctor Piero Aycart Vicenzini, el 20 de enero de 2006, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 03 de febrero del 2006, de fojas 12.085 a 12.103, número 2.326, y anotada bajo el número 6.470 del Repertorio.

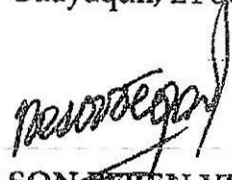
A su vez, la escritura de Reforma de Estatutos que contiene la Representación Legal de la compañía anónima **TRANSCITY S.A.**, fue otorgada ante el Notario Público Trigésimo del cantón Guayaquil, doctor Piero Aycart Vicenzini, el 08 de noviembre de 2012, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 12 de marzo de 2013, de fojas 29.642 a 29.654, número 4.840, y anotada bajo el número 10.848 del Repertorio.

Atentamente,

  
**ARNALDO ARTURO MENDOZA CONTRERAS**

Secretario AD-IOC de la Junta

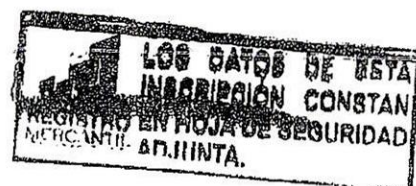
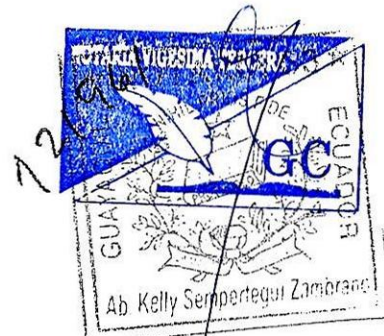
**RAZÓN:** Acepto el nombramiento de Gerente General de la Compañía **TRANSCITY S.A.**, Guayaquil, 24 de febrero de 2021.

  
**NELSON EFREN VEGAS AGUILAR**

Gerente General

C.C.110002090-6

Nacionalidad Ecuatoriana





NUMERO DE REPERTORIO: 8.274  
FECHA DE REPERTORIO: 24/feb/2021  
HORA DE REPERTORIO: 09:41

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cinco de Marzo del dos mil veintiuno queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía TRANSCITY S.A., a favor de NELSON EFREN VEGAS AGUILAR, de fojas 16.908 a 16.911, Libro Sujetos Mercantiles número 2.861.

ORDEN: 8274



Guayaquil, 05 de marzo de 2021

REVISADO POR: *Ab*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

*Mgs. César Moya Delgado*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0358079

Miguel H. Alcívar y Fco. de Orellana  
Telf: (593 4) 229 5030





# FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

AB. GALLARDO GARCÍA FABRICIO OSWALDO

Matrícula No: 09-2015-898  
Cédula No: 0917961070  
Fecha de inscripción: 04/01/2016  
Matrícula anterior: NO  
Tipo de sangre: O+



Firma



Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso  
PERSONAL e INTRANSFERIBLE  
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades  
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial  
los derechos que le confieren de acuerdo con la  
Constitución y las Leyes de la República

Dr. Carlos Tomás Alvear Peña  
Director General Consejo de la Judicatura

Handwritten mark or signature

GALLEGOS GARCIA  
 FABRICIO OSWALDO  
 GUAYAS  
 GUAYAQUIL  
 URDANETA  
 GUAYAQUIL 1987-05-13  
 ECUATORIANA  
 HOMBRE  
 CASADO  
 PENAFIEL PINO  
 MADIA STEPHANIA

PROFESION  
ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre

ALVARADO MOSCOSO JORGE ARTURO

APellidos y Nombres de la Madre

JUSTIA PUYOL DORIS LUCILA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

7-14091

1000

FECHA DE EXPIRACION

12-11-76

• **2010** – **100th Anniversary**

FIRMA DEL DIRECTOR  
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO  
SECCIONAL

IDECU091796107<04<<<<<<<<<<<  
8705138<3111105ECU<<<<<<<<<<6  
GALLARDO<GARCIA<<FABRICIO<OSWA

CONFIDENTIAL  
ADAC:04 - 400,000

GUAYAS

[illegible]

GUAYAQUIL

TARQUIN

3

0173 MASCULINO

GALLARDO GARCIA FABRICIO OSWALDO

61530037



0917961070





NOTARIA 53  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
AB. KELLY SEMPETERGUI

ESTA ÚLTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER  
ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR NELSON EFRÉN VEGAS AGUILAR POR SUS PROPIOS  
DERECHOS Y REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA TRASCITY S.A. EN SU CALIDAD DE  
GERENTE GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR FABRICIO OSWALDO GALLARDO GARCÍA. =====



la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en  
unidad de acto, conmigo La Notaria. DOY FE. =====

p. COMPAÑÍA TRASCITY S.A.

RUC: 0992442360001

*Nelson Efrén Vegas Aguilar*  
SR. NELSON EFRÉN VEGAS AGUILAR

POR SUS PROPIOS DERECHOS Y GERENTE GENERAL

PODERDANTE

CC. No. 110002090-6

C.V. N°: 56982668

*Kelly G. Sempetergui*  
AB. KELLY SEMPETERGUI ZAMBRANO  
NOTARIA 53 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

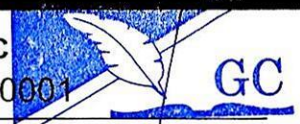
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER  
TESTIMONIO CERTIFICADO, que sello y firmo en esta ciudad de  
Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



*Kelly G. Sempetergui*  
Ab. Kelly Sempetergui Zambrano  
NOTARIA TITULAR  
QUINCUAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

PAGINA  
EN  
BLANCO



**Razón Social**  
TRANSCITY S.A.**Número RUC**  
0992442360001**Representante legal**

• VEGAS AGUILAR NELSON EFREN

|                              |                                       |                               |
|------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| <b>Estado</b>                | <b>Régimen</b>                        |                               |
| ACTIVO                       | REGIMEN GENERAL                       |                               |
| <b>Fecha de registro</b>     | <b>Fecha de actualización</b>         | <b>Inicio de actividades</b>  |
| 20/02/2006                   | 06/11/2013                            | 03/02/2006                    |
| <b>Fecha de constitución</b> | <b>Reinicio de actividades</b>        | <b>Cese de actividades</b>    |
| 03/02/2006                   | No registra                           | No registra                   |
| <b>Jurisdicción</b>          | <b>Obligado a llevar contabilidad</b> |                               |
| ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL  | SI                                    |                               |
| <b>Tipo</b>                  | <b>Agente de retención</b>            | <b>Contribuyente especial</b> |
| SOCIEDADES                   | SI                                    | SI                            |

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** TARQUI**Dirección****Calle:** AV. GUILLERMO CUBILLO **Número:** S-N **Intersección:** CALLE 181 **Referencia:** ENTRANDO POR LA COCA COLA - FRENTE A COLCHONES PARAISO**Medios de contacto****Teléfono trabajo:** 042658309**Actividades económicas**

• A03220401 - ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA DE MAR Y DE AGUA DULCE Y CON CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCÍCOLAS.

**Establecimientos****Abiertos**

1

**Cerrados**

1

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL

Razón Social  
TRANSCITY S.A.

Número RUC  
0992442360001

• ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2022000446442

Fecha y hora de emisión:

15 de febrero de 2022 12:22

Dirección IP:

10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



# 1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

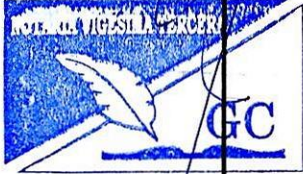
| DETALLE DE LA INVERSIÓN                                                                                              |  | 2020 | 2021            | 2022            | 2023            | TOTAL            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)                                                              |  | \$   | \$              | \$              | \$              | \$               |
| Terreno                                                                                                              |  |      | \$ 1.650.000,00 | \$ 6.940.475,22 | \$ 3.808.459,46 | \$ 12.398.934,69 |
| Galpon Industrial                                                                                                    |  |      | \$ 1.650.000,00 | \$ 166.666,67   | \$ 83.333,33    | \$ 1.900.000,00  |
| Equipos de Procesos                                                                                                  |  |      |                 | \$ 2.130.256,71 | \$ 1.065.128,36 | \$ 3.195.385,07  |
| Sala de Maquinas y Equipos de Refrigeración                                                                          |  |      |                 | \$ 1.756.076,00 | \$ 878.038,00   | \$ 2.634.114,00  |
| Panelería ( Paredes + Techo + Puertas)                                                                               |  |      |                 | \$ 1.710.185,47 | \$ 855.092,73   | \$ 2.565.278,20  |
| Tratamiento de Agua y Efluentes                                                                                      |  |      |                 |                 | \$ 338.220,85   | \$ 338.220,85    |
| Equipos de Limpieza y Desinfección                                                                                   |  |      |                 | \$ 678.559,33   | \$ 339.279,67   | \$ 1.017.839,00  |
| Equipos de Transporte (Carga)                                                                                        |  |      |                 | \$ 11.400,00    | \$ 5.700,00     | \$ 17.100,00     |
| Construcción e implementación del Comedor y Baños para personal de la planta de producción & Construcción de Oficina |  |      |                 | \$ 99.868,00    | \$ 49.934,00    | \$ 149.802,00    |
| Estudios técnicos-análisis de ingeniería para el proyecto                                                            |  |      |                 | \$ 168.409,71   | \$ 78.104,86    | \$ 246.514,57    |
| Equipos de Computo                                                                                                   |  |      |                 | \$ 67.386,67    | \$ 39.793,33    | \$ 107.180,00    |
| Equipos de Medicion y Laboratorio                                                                                    |  |      |                 | \$ 41.333,33    | \$ 20.666,67    | \$ 62.000,00     |
|                                                                                                                      |  |      |                 | \$ 110.333,33   | \$ 55.167,67    | \$ 165.501,00    |
|                                                                                                                      |  |      |                 |                 |                 | \$ -             |
|                                                                                                                      |  |      |                 |                 |                 | \$ -             |
|                                                                                                                      |  |      |                 |                 |                 | \$ -             |
| CAPITAL DE TRABAJO                                                                                                   |  | \$   | \$              | \$              | \$              | \$               |
|                                                                                                                      |  |      |                 |                 |                 |                  |
|                                                                                                                      |  |      |                 |                 |                 |                  |
|                                                                                                                      |  |      |                 |                 |                 |                  |
| TOTAL                                                                                                                |  | \$   | \$              | \$              | \$              | \$               |
|                                                                                                                      |  | \$   | \$ 1.650.000,00 | \$ 6.940.475,22 | \$ 3.808.459,46 | \$ 12.398.934,69 |

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Nelson Effen Vegas Aguilar, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía TRANSCITY S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 18 de enero de 2022

*Nelson Effen Vegas Aguilar*  
Firma del representante legal  
TRANSCITY S.A.



**PAGINA  
EN  
BLANCO**



| 2. ANEXO                  |                                              |      |      |      |       |
|---------------------------|----------------------------------------------|------|------|------|-------|
| GENERACIÓN DE EMPLEO NETO |                                              |      |      |      |       |
| NIVEL                     | MEDIANA DE TRABAJADORES<br>A LA FECHA (2020) |      |      |      | Total |
|                           | 2021                                         | 2022 | 2023 | 2024 |       |
| Directivo                 | 2                                            | 0    | 0    | 0    | 0     |
| Administrativo            | 8                                            | 0    | 0    | 0    | 0     |
| Producción                | 15                                           | 0    | 5    | 5    | 10    |
| Mantenimiento             | 2                                            | 0    | 2    | 2    | 4     |
| Ventas                    | 0                                            | 0    | 0    | 0    | 0     |
| Operarios                 | 0                                            | 5    | 5    | 5    | 15    |
| Total                     | 27                                           | 5    | 12   | 12   | 29    |

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión.  
De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Ciudad, 18 de enero de 2022

*[Firma]*  
Firma del Representante legal  
TRANSCITY S.A.



**PAGINA  
BLANCO**



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

| Descripción de la inversión | Total de la inversión | Origen de los recursos                                 |    |                                   |     |
|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------|----|-----------------------------------|-----|
|                             |                       | Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$) | %  | Inversión con Financiamiento (\$) | %   |
| Inversión total             | \$ 12.398.934,69      | \$ 950.000                                             | 8% | \$ 11.448.934,69                  | 92% |
| Total                       |                       |                                                        |    |                                   |     |

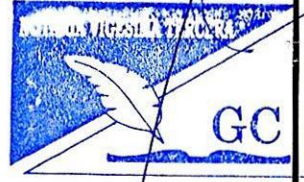
#### PRÉSTAMO(S)

| Institución prestamista (pública o privada) | Nacionalidad de la institución prestamista | Monto financiado | Tasa de Interés (%) | Tiempo de gracia (años) | Plazo (años) |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------|---------------------|-------------------------|--------------|
| BANCO BOLIVARIANO                           | ECUADOR                                    | \$ 11.448.934,69 | 8,25                | 1                       | 7,00         |
| Total                                       |                                            | \$ 11.448.934,69 |                     |                         |              |

Yo, Nelson Efrén Vegas Aguilar, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía TRANSCITY S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad, 18 de enero de 2022

*Nelson Vegas*  
Firma del representante legal  
TRANSCITY S.A.



**PAGINA  
EN  
BLANCO**



5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

(EN DOLÁRES)

| Años                                                     | 2021                                | 2022                  | 2023                  | 2024               | 2025               | 2026               | 2027               | 2028               | 2029               | 2030               | 2031               | 2032               |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| <b>A. FLUJO OPERATIVO</b>                                |                                     |                       |                       |                    |                    |                    |                    |                    |                    |                    |                    |                    |
| Ingresos                                                 | 33.061.000                          | 35.061.000            | 53.941.000            | 59.335.000         | 65.268.000         | 71.795.000         | 78.975.000         | 86.872.500         | 95.559.750         | 100.337.738        | 105.354.624        | 110.622.356        |
| Ventas                                                   | 33.061.000                          | 35.061.000            | 53.941.000            | 59.335.000         | 65.268.000         | 71.795.000         | 78.975.000         | 86.872.500         | 95.559.750         | 100.337.738        | 105.354.624        | 110.622.356        |
| Otros Ingresos                                           | -                                   | -                     | -                     | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| <b>Costos</b>                                            |                                     |                       |                       |                    |                    |                    |                    |                    |                    |                    |                    |                    |
| Costo de Ventas                                          | 25.024.000                          | 27.024.000            | 31.205.000            | 48.007.000         | 52.411.000         | 57.436.000         | 62.462.000         | 68.083.580         | 74.211.102         | 77.921.657         | 81.817.740         | 85.908.627         |
| Mano de obra                                             | 21.713.964                          | 23.713.964            | 27.382.854            | 42.126.860         | 45.991.435         | 50.400.948         | 54.811.338         | 59.744.358         | 65.121.351         | 68.377.418         | 71.796.289         | 75.386.104         |
| Otros Costos                                             | 3.276.800                           | 3.276.800             | 3.822.146             | 5.880.140          | 6.419.565          | 7.035.052          | 7.650.662          | 8.339.222          | 8.989.751          | 9.544.239          | 10.121.451         | 10.522.523         |
| Gastos                                                   | 1.046.000                           | 1.046.000             | 1.046.000             | 1.046.000          | 1.046.000          | 1.046.000          | 1.046.000          | 1.046.000          | 1.046.000          | 1.046.000          | 1.046.000          | 1.046.000          |
| Gastos Administrativos                                   | 529.000                             | 529.000               | 529.000               | 529.000            | 529.000            | 529.000            | 529.000            | 529.000            | 529.000            | 529.000            | 529.000            | 529.000            |
| Gastos de Ventas                                         | 517.000                             | 517.000               | 517.000               | 517.000            | 517.000            | 517.000            | 517.000            | 517.000            | 517.000            | 517.000            | 517.000            | 517.000            |
| Otros Gastos                                             | -                                   | -                     | -                     | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| <b>Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos</b> | <b>6.991.000</b>                    | <b>6.991.000</b>      | <b>21.690.000</b>     | <b>10.292.000</b>  | <b>11.811.000</b>  | <b>13.313.000</b>  | <b>15.467.000</b>  | <b>17.782.920</b>  | <b>20.307.648</b>  | <b>21.317.780</b>  | <b>22.383.669</b>  | <b>23.502.853</b>  |
| Ingresos                                                 | 1.048.650                           | 1.048.650             | 3.232.260             | 1.522.060          | 1.731.410          | 1.978.710          | 2.299.810          | 2.641.198          | 3.025.157          | 3.197.667          | 3.357.550          | 3.525.428          |
| Participación de trabajadores                            | 1.485.588                           | 1.485.588             | 4.580.452             | 2.156.252          | 2.481.164          | 2.800.339          | 3.226.064          | 3.741.697          | 4.285.530          | 4.590.028          | 4.756.530          | 4.994.356          |
| Impuesto a la Renta                                      | -                                   | -                     | -                     | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| <b>Utilidad Neta</b>                                     | <b>4.456.763</b>                    | <b>4.456.763</b>      | <b>13.741.355</b>     | <b>6.468.755</b>   | <b>7.449.492</b>   | <b>8.401.017</b>   | <b>9.979.192</b>   | <b>11.225.091</b>  | <b>12.856.918</b>  | <b>13.590.085</b>  | <b>14.269.589</b>  | <b>14.983.069</b>  |
| Ajuste por Depreciación                                  | -                                   | -                     | -                     | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| Ajuste por Intereses                                     | -                                   | -                     | -                     | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| <b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>                       | <b>4.456.763</b>                    | <b>4.456.763</b>      | <b>13.876.289</b>     | <b>6.603.689</b>   | <b>7.578.426</b>   | <b>8.535.951</b>   | <b>9.909.126</b>   | <b>11.360.025</b>  | <b>12.991.852</b>  | <b>13.590.085</b>  | <b>14.269.589</b>  | <b>14.983.069</b>  |
| <b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>                             |                                     |                       |                       |                    |                    |                    |                    |                    |                    |                    |                    |                    |
| <b>Gasto de Capital (Activos Fijos)</b>                  | <b>(1.650.000)</b>                  | <b>(6.940.475)</b>    | <b>(3.808.459)</b>    | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| Adquisiciones de Activo Fijo                             | 1.650.000                           | 3.131.692             | 1.904.067             | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| Ingresos (Egresos) no Operativos                         | -                                   | 55.187                | 27.593                | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| Cambio en Intangibles                                    | -                                   | -                     | -                     | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| Maquinaria y equipo                                      | -                                   | 3.753.596             | 1.876.799             | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| <b>Capital de Trabajo Neto</b>                           | <b>(1.650.000,00)</b>               | <b>(6.940.475,22)</b> | <b>(3.808.459,46)</b> | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| <b>FLUJO DE INVERSIÓN</b>                                | <b>(1.650.000,00)</b>               | <b>(6.940.475,22)</b> | <b>(3.808.459,46)</b> | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| <b>FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>                           | <b>(2.806.763)</b>                  | <b>2.483.713</b>      | <b>10.067.829</b>     | <b>6.603.689</b>   | <b>7.578.426</b>   | <b>8.535.951</b>   | <b>9.909.126</b>   | <b>11.360.025</b>  | <b>12.991.852</b>  | <b>13.590.085</b>  | <b>14.269.589</b>  | <b>14.983.069</b>  |
| <b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>                        |                                     |                       |                       |                    |                    |                    |                    |                    |                    |                    |                    |                    |
| <b>Actividades de Financiamiento</b>                     | <b>Préstamos a Bancos - Capital</b> | <b>7.640.475</b>      | <b>3.808.459</b>      | <b>1.635.562</b>   | <b>1.635.562</b>   | <b>1.635.562</b>   | <b>1.635.562</b>   | <b>1.635.562</b>   | <b>1.635.562</b>   | <b>1.635.562</b>   | <b>1.635.562</b>   | <b>1.635.562</b>   |
| (Cancelaciones) a Bancos - Capital                       | -                                   | -                     | -                     | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| (Cancelaciones) a Bancos - Intereses                     | -                                   | -                     | -                     | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| Préstamos (Cancelaciones) a Partes Relacionadas          | -                                   | -                     | -                     | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| Cambio de Pasivo No Operativo                            | -                                   | -                     | -                     | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| Ajustes al Patrimonio                                    | -                                   | -                     | -                     | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  | -                  |
| <b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>                           | <b>-</b>                            | <b>7.640.475</b>      | <b>2.037.964</b>      | <b>(1.770.496)</b> | <b>(1.770.496)</b> | <b>(1.770.496)</b> | <b>(1.770.496)</b> | <b>(1.770.496)</b> | <b>(1.770.496)</b> | <b>(1.770.496)</b> | <b>(1.770.496)</b> | <b>(1.770.496)</b> |
| <b>FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS</b>       | <b>2.806.763</b>                    | <b>5.156.763</b>      | <b>12.105.793</b>     | <b>4.833.193</b>   | <b>5.807.930</b>   | <b>6.765.455</b>   | <b>8.138.630</b>   | <b>9.589.529</b>   | <b>11.221.356</b>  | <b>13.590.085</b>  | <b>14.269.589</b>  | <b>14.983.069</b>  |

|                                            |       |
|--------------------------------------------|-------|
| <b>Supuestos</b>                           |       |
| Tasa de Descuento                          | 3,25% |
| Inflación                                  | 1,94% |
| Tasa de crecimiento de ventas por producto | 5%    |
| Otros                                      | NA    |

|                                                            |                  |
|------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)</b> |                  |
| TIR (%)                                                    | 173,57%          |
| VAN (USD)                                                  | \$ 87.397.978,27 |
| Periodo de recuperación (años)                             | 7                |

Yo, Nelson Efraim Vegas Aguilera, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía TRANSCTY S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 18 de enero de 2022

*Nelson Efraim Vegas Aguilera*  
Firma del representante legal  
TRANSCTY S.A.



**PAGINA  
EN  
BLANCO**

| 6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | INVERSIONISTA | MPCEIP |
| <b>Incentivos Generales COPCI.-</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |               |        |
| Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente                                                                                                                                                                       |               |        |
| Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores                                                                                                                                                                                                                                                       |               |        |
| Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior                                                                                                                                                                                                                                                                                         |               |        |
| La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno                                                                                                                                                                                                                           |               |        |
| La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo                                                                                                                                                                                                                                                    |               |        |
| <b>Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI</b>                                                                                                                                                                                                                                                                            |               |        |
| La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados                                                                                                                                                                                                                   |               |        |
| Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)                                                                                                                                                                                                              |               |        |
| La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas                                                                                                                                                                                                                                         |               |        |
| <b>Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                  |               |        |
| Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión). Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.                                              | X             | X      |
| Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agropecuario", y dentro de cantones de frontera. Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.                                         |               |        |
| Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*                                                                                                                                                                                                       |               |        |
| Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador*                                                                                                                                                                                                          |               |        |
| <b>Incentivos para inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obteniendo la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-</b>                                                                                                                                                                                                          |               |        |
| Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años                                                                                                                                                                                                                                                                                        |               |        |
| Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto                                                                                                                                                                               |               |        |
| Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE                                                                                                                                                                                                              |               |        |
| Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE                                                                                                                                                                                            |               |        |
| Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE                                                                                                                                                                                    |               |        |
| Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)                                                                                                                                                                                                           |               |        |
| <b>Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):</b>                                                                                                                                                                                                                     |               |        |
| Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo                                                                                                                                                                                                                                   |               |        |
| <b>Beneficios adicionales.-</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |               |        |
| Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*                                                                                                                                                                                                                                                        |               |        |
| Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*                                                                                                                                                                                                                                        |               |        |
| Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*                                                                                                                                                                                                             |               |        |
| * Solo se acede a beneficio / incentivo con contrato de inversión                                                                                                                                                                                                                                                                                    |               |        |
| NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida. |               |        |



Guayaquil, 18 de enero de 2022

*Resonance*  
Firma del representante legal  
TRANSCITY S.A.



**PAGINA  
BLANCO**



Contribuyente:

**TRANSCITY S.A.**

**RUC: 0992442360001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **TRANSCITY S.A.**, con RUC **0992442360001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Código de verificación: **SRICCT2022000132304**  
Fecha y hora de emisión: **18/04/2022 15:40:45 PM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

**PAGINA  
EN  
BLANCO**





## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) VEGAS AGUILAR NELSON EFREN, representante legal de la empresa TRANSCITY S.A. con RUC Nro. 0992442360001 y dirección LOT SANTIRION . AV. GUILLERMO CUBILLO S/N CALLE 18 FRENTE BODE PARAISO 1. 181. CALLE. JUNTO A GAMBAS., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

Registra obligaciones patronales en estado depositado por el valor de USD \$8,875.53. La conciliación bancaria de la Institución se reflejará en 48 horas.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA ESTEFANIA  
CORDOVA CABEZAS  
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 28 de abril de 2022

Validez del Certificado 2 días

**PAGINA  
EN  
BLANCO**



**RESOLUCIÓN Nro. 136-CEPAI-2022**

**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 09 de diciembre de 2021, la compañía TRANSCITY S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en empacar, comercializar y exportar diversos productos del mar, principalmente, camarón, langostino y pescado, se ha planificado la construcción de una nueva planta procesadora, con implementación de los equipos e instalaciones de más alta tecnología, amigables al medio ambiente, que permitan desarrollar óptimamente su producción. El Proyecto de Inversión se realizará en las siguientes ubicaciones: Solares 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la manzana S/N, ubicados en el kilómetro 19 del carretero Eloy Alfaro – Cuenca, del cantón Durán en la provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenido en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a doce millones trescientos noventa y ocho mil novecientos treinta y cuatro con 69/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.398.934,69), que se ejecutarán durante el periodo 2021- 2023.



Que, el proyecto de la empresa TRANSCITY S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0155-IT, de 12 de abril de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía TRANSCITY S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.”*; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar veintinueve (29) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2022-0072-M de 19 de abril de 2022, la Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. MPCEIP-DDAOAAP-2022-0015 de fecha 19 de abril de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa TRANSCITY S.A. mediante el cual señala: *“[l]a Subsecretaría de Agroindustria del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas, y posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; y además, contemplando que la empresa incrementará el acervo de capital a la economía, mediante la inversión efectiva en activos permitiendo ampliar la capacidad productiva, generación de bienes y nuevas fuentes de empleo,*



recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones someter la aprobación de la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa TRANSCITY S.A.

Que, el proyecto de inversión presentado por TRANSCITY S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía TRANSCITY S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: "Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."

Que, en la Vigésima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 22 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa TRANSCITY S.A., se procede a realizar una actualización al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-



19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 26 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa TRANCITY S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía TRANCITY S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0992442360001, por un proyecto consistente en empacar, comercializar y exportar diversos productos del mar, principalmente, camarón, langostino y pescado, se ha planificado la construcción de una nueva planta procesadora, con implementación de los equipos e instalaciones de más alta tecnología, amigables al medio ambiente, que permitan desarrollar óptimamente su producción. El Proyecto de Inversión se realizará en las siguientes ubicaciones: Solares 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la manzana S/N, ubicados en el kilómetro 19 del carretero Eloy Alfaro – Cuenca, del cantón Durán en la provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenido en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a doce millones trescientos noventa y ocho mil novecientos treinta y cuatro con 69/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.398.934,69), que se ejecutarán durante el periodo 2021- 2023.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de once (11) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:





## **2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.-** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4. - Compromiso arbitral.-** Disponer al Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca que en el texto del contrato de inversión a suscribir entre las partes, conste que expresamente la inversionista ha decidido no solicitar ejercer el derecho establecido en el artículo innumerado segundo, posterior al artículo 16 del COPCI, por lo que no se acoge al arbitraje como mecanismo para solución de las controversias que se deriven del contrato de inversión cuya suscripción se aprueba en esta Resolución.

**Artículo 5. -** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**Julio José Prado Lucio Paredes**

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción  
y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)**

**MARCO  
OLIVERI  
O MOYA  
JIMENEZ**

Firmado digitalmente  
por MARCO OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ c=EC  
j=QUITO o=BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación  
Fecha: 2022-04-26 11:49:05-00

**Marco Moya Jiménez**

**Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)**



FIRMAR DOCUMENTO (1)

VERIFICAR DOCUMENTO (2)

VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: C:\Users\user\Documents\136-CEPAI-2022\_RESOLUCIÓN TRANSCITY S.A.-signed.pdf

Examinar

## RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

| Cédula     | Nombres                                                  | Razón / Localización                   | Entidad Certificadora     | Fecha Firmado       | Firma  |
|------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------|---------------------|--------|
| 1706884960 | JULIO JOSE PRADO LUCIO<br>PAREDES<br>REPRESENTANTE LEGAL |                                        | Security Data             | 2022-04-26 14:17:12 | Válida |
| 1722955497 | MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ                              | Soy el autor de este documento<br>null | Banco Central del Ecuador | 2022-04-26 11:49:49 | Válida |



Verificar Archivo

Reservados

Escribe aquí para buscar



12:39

ESP

28/04/2022



PAGINA  
BLANCO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

TRANSCITY S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

121961

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0992442360001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

VEGAS AGUILAR NELSON EFREN; CUEVA PIEDRA JENNY BEATRIZ;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 400,000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

03-02-2106

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

28/04/2022 10:19:33

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



CWE23782924



**PAGINA  
EN  
BLANCO**

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN

TRANSCITY S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

EXPEDIENTE:

121961

RUC:

0962442360001

FECHA DE CONSTITUCIÓN:

03/02/2006

PLAZO SOCIAL:

03-02-2106

NACIONALIDAD:

ECUADOR

TIPO DE CIA:

ANÓNIMA

OFICINA:

GUAYAQUIL

SITUACIÓN LEGAL:

ACTIVA

### DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

### DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

PARROQUIA:

CALLE:

AV. GUILLERMO CUBILLO

NÚMERO:

S/N

INTERSECCIÓN/MZ. CALLE 181

CIUADELA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:

EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN: ENTRANDO POR LA COCA COLA FRENTE A COLCH

PISO:

TELÉFONO1: 042429115

TELÉFONO2: 042658503

FAX: 042235873

CORREO ELECTRÓNICO 1: eeenrique\_27@hotmail.com

CASILLERO POSTAL:

CORREO ELECTRÓNICO 2: eeenrique\_27@hotmail.com

CELULAR: 0994183166

PERTENECE A M.V.: NO

SITIO WEB:

### INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?

NO

¿Ofrece servicios de pago a remesas?

NO

¿Sociedad de interés público?

NO

¿Pertenece a MV?

NO

¿Compañía vende a crédito?

NO

Fecha de última act. de datos

4/28/21 10:48 AM

Disposición Judicial que afecta la compañía:

NINGUNA

### ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

actividad pesquera en todas sus fases

CIIU Actividad Nivel 2:

G46

COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

CIIU Operación Principal:

G4630.32

VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.

### CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: 400000.0000

CAPITAL

800000.0000

VALOR X ACCIÓN:

1.00000



## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

## ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                        | NACIONALIDAD | CARGO           | FECH. NOMB.      | PERIODO | FECHA DE REG. | No. DE REGISTRO | ART. | RL/ADM |
|----------------|-------------------------------|--------------|-----------------|------------------|---------|---------------|-----------------|------|--------|
| 1100421427     | CUEVA PIEDRA<br>JENNY BEATRIZ | ECUADOR      | PRESIDENTE      | 9/20/21 12:00 AM | 5       | 14/12/2021    | 17463           | NNN  | RL     |
| 1100020906     | VEGAS AGUILAR<br>NELSON EFREN | ECUADOR      | GERENTE GENERAL | 2/24/21 12:00 AM | 5       | 05/03/2021    | 2861            | 10   | RL     |

FECHA DE EMISIÓN: 28/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página  
[https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



GABRIEL COBO U.  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**

Se otorgó ante mí, una escritura de: **CONTRATO DE INVERSIÓN**, que otorga el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, representado en este acto por el señor **Julio José Prado Lucio Paredes**, en su calidad de **Ministro** y como tal representante de la entidad rectora (**ESTADO**), a favor de la **COMPAÑÍA TRASCITY S.A.** representada por su **Apoderado Especial**, el señor **Fabricio Oswaldo Gallardo García** (**INVERSIONISTA**); y en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veintiocho de abril de dos mil veintidós.-

  
**DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO**  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO**

LP



**PAGINA  
EN  
BLANCO**